

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

El 20/4/2023 la señora ***** presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 120-2023 por medio de la cual pidió:

“Que en resolución emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el día 8 de septiembre de 2022, fui removida del cargo de Jueza Esp[eci]alizada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana resolución en la que, además, se emitió una medida cautelar, consistente en suspenderme a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído. En razón de lo anterior, el último día laboral que estuve en el desempeño de mi cargo, es decir, el 14 de septiembre de 2022, con la finalidad de hacerle entrega del juzgado, así como de la documentación y objetos que estaban bajo mi resguardo, a la entonces jueza de apoyo que quedaba a cargo de la sede judicial, licenciada *****, elaboré un informe; encomendándole la entrega del mismo a la entonces Secretaria Interina de la sede, licenciada *****, a quien debía entregársele el duplicado o copia del mismo, con la correspondiente razón de recibido; debido a que, por la medida cautelar impuesta, yo no podía apersonarme a dicha sede. Y pese a que la licenciada ***** entregó el citado informe el 19 de septiembre de 2022, a la entonces jueza de apoyo a cargo de la sede judicial, licenciada *****, este aún no ha sido recibido a la fecha, ni se le ha entregado el respectivo duplicado o copia, con la correspondiente razón de recibido, a la licenciada *****, ni a mi persona; habiendo transcurrido un plazo más que razonable para ello (más de cinco meses). Por otro lado, aclaro que actualmente la sede judicial está a cargo de la licenciada *****, como jueza interina. Por lo antes expuesto, por seguridad jurídica de mis actuaciones y debido a que en el informe entregado se hicieron constar circunstancias y hechos que ameritaban una atención inmediata; por este medio, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República, RESPETUOSAMENTE PIDO: - Se realicen las gestiones oportunas, para que se proceda a realizarme la inmediata entrega del duplicado o copia del informe mencionado, con la correspondiente razón de recibido”.

Asimismo, anexa un escrito conteniendo el texto íntegro de la solicitud y otra documentación relacionada a la petición.

En relación con lo peticionado, se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1) Esta unidad advierte que lo requerido en la presente solicitud (**120-2023**) ya fue peticionado y resuelto por esta Unidad en la solicitud con referencia **[57-2023]** en ésta, de igual manera, la usuaria solicitó: “... Se realicen las gestiones oportunas, para que se proceda a realizarme la inmediata entrega del duplicado o copia del informe mencionado, con la correspondiente razón de recibido”.

2) En el expediente **[57-2023]** se brindó respuesta a la usuaria por medio de resolución con referencia UAIP/57/RIncomp/131/2022(2) –notificada el 28/2/2023–, en la cual se resolvió:

“... 1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para tramitar lo solicitado, en virtud que ya esta regulado el procedimiento respectivo en la Ley Orgánica Judicial; en consecuencia, se *hace la atenta invitación* a la usuaria para que presente su solicitud directamente ante la instancia jurisdiccional correspondiente. 2. Remítase lo peticionado al Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres Santa Ana, para tal efecto elabórese oficio...”.

En relación con lo anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de fecha 2/4/2020, el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o **como parte de la gestión de una solicitud anterior**, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...) En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (resaltados agregados).

II. Al examinar la presente solicitud, se colige que se trata del mismo requerimiento realizado por la ciudadana en la solicitud **[57-2023]**, en la cual esta Unidad, ya dio

respuesta en dicho expediente; como resultado, deberá declararse improcedente la presente solicitud **120-2023** respecto de lo solicitado y mencionado al inicio de esta resolución.

III. I. Por otra parte, es importante tener en cuenta el inciso 2° del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) el cual dispone:

“La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente”.

2. En ese sentido, se constata que la solicitante no remitió su DUI, tal como se relacionó en líneas anteriores es un requisito exigido por el Reglamento de la Ley citada, por lo que en futuras solicitudes deberá enviar de manera escaneada y completa la imagen de su DUI al correo electrónico de esta Unidad uaip@oj.gob.sv o al foro de su solicitud en el enlace proporcionado para tal fin, para efectos de ser agregada a la solicitud respectiva.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, emitido por el IAIP, de fecha 2/4/2020, se resuelve:

1. *Declárese improcedente* el trámite de la presente solicitud, por las razones expuestas en esta resolución.

2. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.